

funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se asignan los números de Registro que corresponden a los productos fitosanitarios nacionales y extranjeros que han sido inscritos en el Registro Oficial Central.*

En virtud de lo que establece el Decreto de 19 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), y la Orden ministerial de 16 de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Esta Dirección General ha acordado asignar los números de Registro correspondientes a diversos productos fitosanitarios nacionales y extranjeros que obligatoriamente deberán figurar en los envases con el nombre comercial, composición y aplicaciones, en armonía con el artículo 11 de la Orden citada y por un plazo de cinco años, a contar de esta fecha, salvo anulación que pudiera acordarse antes de finalizar el plazo mencionado, según precepta el artículo octavo de la repetida Orden.

La decimosexta relación de productos fitosanitarios nacionales y extranjeros, con expresión de su número de Registro, nombre comercial, riqueza en elementos activos, nombre del fabricante y grupo a que pertenece cada preparado, se detalla en el suplemento anejo al «Boletín Oficial del Estado» número 222.

Madrid, 2 de mayo de 1963.—El Director general, Antonio Moscoso.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de agosto de 1963 por la que se deniega a la entidad «Viladomat, S. A.» franquicia arancelaria a la importación de poliéster negro en flocas y trapos nuevos de estambre y poliéster, como reposición de exportaciones de tejidos de lana y poliéster parcialmente regenerados*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Viladomat, S. A.» de Sabadell (Barcelona), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéster negro en flocas y trapos nuevos de estambre de poliéster, por exportación de tejidos para caballero.

Vistos la Ley de 24 de diciembre de 1962 y las normas reglamentarias especiales para su aplicación de 15 de marzo de 1963:

Considerando el informe desfavorable de la Dirección General de Aduanas en el que se señala la imposibilidad práctica de un control de las mercancías objeto de reposición y de la determinación de las materias necesarias para la obtención del producto exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto lo siguiente:

Se deniega a la entidad «Viladomat, S. A.» con domicilio en Sabadell (Barcelona), calle Virgen del Pilar, 21, el régimen de reposición solicitado para la importación de poliéster negro en

flocas y trapos nuevos de estambre y poliéster, por exportaciones de tejido para caballero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 16 al 22 de septiembre de 1963:*

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 13 de septiembre de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,779	59,959
1 Dólar canadiense .....	55,331	55,497
1 Franco francés nuevo .....	12,199	12,235
1 Libra esterlina .....	167,240	167,743
1 Franco suizo .....	13,853	13,894
100 Francos belgas .....	119,793	120,153
1 Marco alemán .....	15,018	15,063
100 Liras italianas .....	9,610	9,638
1 Florin holandés .....	16,576	16,625
1 Corona sueca .....	11,508	11,542
1 Corona danesa .....	8,660	8,686
1 Corona noruega .....	8,353	8,378
1 Marco finlandés .....	18,574	18,629
100 Chelines austriacos .....	231,574	232,371
100 Escudos portugueses .....	208,412	209,039
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,779	59,959
1 Dirham (2) .....	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 8.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 16 de septiembre de 1963.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 16 al 22 de septiembre de 1963, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,74	60,05
1 Dólar canadiense .....	55,05	55,35
1 Franco francés .....	12,09	12,29
1 Franco argelino .....	11,61	11,81
100 Francos C. F. A. ....	22,30	22,70
1 Libra esterlina .....	167,11	167,84
1 Franco suizo .....	13,81	13,88
100 Francos belgas .....	118,26	119,26
1 Marco alemán .....	14,94	15,04
100 Liras italianas .....	9,47	9,82
1 Florin holandés .....	16,45	16,61
1 Corona sueca .....	11,40	11,50
1 Corona danesa .....	8,60	8,70
1 Corona noruega .....	8,28	8,38
1 Marco finlandés .....	18,25	18,52
100 Chelines austriacos .....	232,24	230,24
100 Escudos portugueses .....	207,76	208,76
1 Dirham .....	10,56	11,16
100 Cruzeiros .....	4,50	5,00
1 Peso mejicano .....	4,60	4,70
1 Peso colombiano .....	5,05	5,15
1 Peso uruguayo .....	2,75	2,85
1 Sol peruano .....	1,86	1,89
1 Bolívar .....	12,58	13,13
1 Peso argentino .....	0,40	0,42
100 Dracmas griegos .....	198,36	199,36

Madrid, 16 de septiembre de 1963.